Nota DNC N° 124 /2024.

Asunción, 15 de enero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	410830
Expediente	324883
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Contratación de Servicios de Consultoría para el Comisión Nacional de Juegos de Azar (CONAJZAR).
Entidad	Ministerio de Hacienda
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Se ha tomado conocimiento de la Nota de Contestación MEF/MD/CUOC N° 263/2023 de fecha 26/12/2023, en respuesta a la Nota DNC N° 11512/2023 de fecha 21/12/2023, se realiza las siguientes observaciones:

1. Conforme a las documentaciones remitidas del proceso de referencia, se menciona la Resolución DNCP N° 4400/2022 inc. b), considerando que no se trata de un contrato abierto, el fundamento normativo no guarda relación con el presente contrato; por lo expuesto, se solicita subsanar y remitir las documentaciones rectificatorias (dictamen, adenda nro. 2 con su correspondiente acto administrativo).

2. Se observa que en el Dictamen MEF/DA/CUOC N° 29/2023 se menciona en la sección de normativa aplicable la Res. DNCP nro. 4400/22, sin embargo, el presente contrato no corresponde a la modalidad de contrato de contrato abierto. Se solicita a subsanar en el Dictamen Rectificatorio a ser remitido

3. Se solicita a la contratante que, en el dictamen técnico legal explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada conforme a la necesidad requerida, basándose en razones fundadas y explícitas. Art. 63 de la Ley 2051 en concordancia con el Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: scubilla